



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN
PRESENTE

La que suscribe, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL FRAUDE TURÍSTICO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En el contexto actual de la dinámica económica del Estado de Yucatán, el turismo se ha consolidado como un sector estratégico de orden público e interés social, cuya relevancia no se limita a la generación de empleos y divisas, sino que constituye un pilar fundamental del desarrollo integral de la entidad. La seguridad jurídica en la prestación de los servicios turísticos no representa únicamente un derecho subjetivo del consumidor final, sino que configura un activo del patrimonio colectivo estatal, cuya preservación es condición sine qua non para la sostenibilidad del modelo económico que Yucatán ha construido en las últimas décadas.

Sin embargo, la evolución acelerada de los modelos de comercialización turística, transmutados del contacto físico y presencial a la mediación digital y el comercio electrónico, ha generado una profunda asimetría de información entre



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

los prestadores de servicios legítimamente constituidos y los usuarios o turistas. Dicha asimetría está siendo sistemáticamente explotada por organizaciones criminales y entes de existencia jurídica ficticia, comúnmente denominados "empresas fantasma", que operan al margen de toda regulación y control institucional.

La problemática central radica en la vulneración de la fe pública comercial, es decir, en la quiebra de la confianza legítima que los consumidores depositan en los signos externos de legalidad que proyecta una empresa debidamente constituida y registrada. Cuando un sujeto activo usurpa los signos distintivos de una empresa turística legítima, llámense logotipos, denominaciones comerciales, eslóganes, sitios web o perfiles en redes sociales, no sólo lesiona el patrimonio individual del turista foráneo que resulta engañado, sino que fractura de manera estructural la competitividad y la reputación del destino turístico "Yucatán" en su conjunto.

La certeza en la calidad y autenticidad de los servicios turísticos es el eje fundamental sobre el cual descansa la confianza del inversionista privado, la captación de divisas internacionales y la construcción de un destino sustentable; por ende, su tutela, tanto en el orden penal como en el administrativo, debe ser prioritaria, específica y dotada de mecanismos de aplicación efectiva.

En este sentido, la fenomenología delictiva vinculada al sector turístico ha mutado significativamente en los últimos años, orientándose de manera preponderante hacia la suplantación de identidad corporativa. Esta modalidad delictiva presenta dos vertientes de ejecución claramente identificadas por la práctica y la experiencia de las autoridades competentes, y que, hasta la fecha, carecen de una tipicidad taxativa y diferenciada en la legislación local vigente:

1. La Omnipresencia Digital y la Deslocalización Fraudulenta. Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como mediante el empleo no autorizado de activos marcarios y signos distintivos, tales como logotipos, eslóganes, fotografías, denominaciones sociales y dominios de internet, se crean fachadas digitales sofisticadas que simulan ser la presencia oficial de empresas turísticas legítimas. Estas estructuras operan en la relativa

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large circular mark and several illegible signatures.]



impunidad que ofrece el ciberespacio, toda vez que su naturaleza deslocalizada dificulta la identificación de sus operadores y la atribución de responsabilidad penal.

El turista foráneo, confiado razonablemente en la apariencia de legalidad que proyectan estos sitios o perfiles fraudulentos, perfecciona contratos de servicios que en realidad son inexistentes, realizando pagos anticipados que no serán recuperados. La particular gravedad de esta modalidad radica en que el daño patrimonial se materializa, en muchas ocasiones, en el momento del arribo al Estado, cuando la víctima se encuentra ya en territorio yucateco, en una situación de especial vulnerabilidad derivada de su condición de foráneo, sin redes de apoyo locales, sin conocimiento del sistema jurídico local y en muchos casos sin dominio del idioma.

2. La Usurpación de Presencia en el Territorio Físico. Junto a la modalidad digital, persiste y se reproduce con igual intensidad la problemática de agentes que, actuando en la vía pública, en establecimientos comerciales, en zonas de afluencia turística o en puntos de arribo como terminales y aeropuertos, afirman ser representantes, promotores o empleados de empresas turísticas debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT) o en los registros estatales correspondientes, sin contar con autorización alguna para ello. Esta conducta configura lo que puede denominarse un fraude de proximidad, pues aprovecha el prestigio, la reputación y la confianza acumulada por empresas sólidas y legalmente constituidas para captar recursos de turistas de manera completamente ilícita. El resultado es doblemente dañino: el turista pierde su patrimonio y el prestador legítimo ve afectada su reputación por conductas que no le son imputables.

SEGUNDO.- La certeza jurídica en el sector turístico de Yucatán requiere, de manera imperativa, de la articulación coherente y eficaz entre los distintos órdenes de gobierno. En este esquema de colaboración institucional, el Registro Nacional de Turismo, operado en el ámbito federal, en coadyuvancia con la Secretaría de Fomento Turístico del Estado y los mecanismos de registro e inventario que la propia entidad federativa ha implementado, constituye el principal mecanismo legal de verificación de la existencia jurídica, la habilitación

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '8' and various initials like 'al', 'm', 'al', 'm', 'al', 'm', 'al', 'm']



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

legal y la capacidad técnica de los prestadores de servicios turísticos. Estos instrumentos registrales permiten, en principio, distinguir a los operadores legítimos de quienes actúan al margen de la ley, y dotan al consumidor de herramientas para corroborar la autenticidad de la oferta que se le presenta.

No obstante, la problemática fundamental que la presente iniciativa busca atender radica en que dichos registros han operado, hasta este momento, como simples herramientas de consulta de carácter potestativo y no como filtros de validez jurídica con consecuencias punitivas. En otras palabras, la verificación de la inscripción en el RNT o en el inventario estatal ha sido, en la práctica, una facultad discrecional del consumidor y no una condición de licitud cuya omisión o falsificación desencadene consecuencias penales o administrativas de carácter obligatorio para el Estado; esta ausencia de vinculación entre el registro y la sanción es, precisamente, el vacío normativo que las organizaciones criminales han aprendido a explotar con mayor eficacia.

La presente reforma busca, en consecuencia, elevar el cumplimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, así como en el registro o inventario que el Estado de Yucatán implemente para tal efecto, a la categoría de requisito de procedibilidad y de elemento objetivo del tipo. Ello significa que, cuando una oferta de servicios turísticos carezca de vinculación comprobable con los registros oficiales y, adicionalmente, utilice la identidad, los signos distintivos o la denominación de un tercero debidamente registrado, la conducta deberá ser sancionada como un fraude especializado en materia turística, con penas diferenciadas y agravadas respecto del fraude genérico, en atención al mayor desvalor de la acción y al contexto de vulnerabilidad de la víctima.

Contar con certeza y autenticidad en los servicios turísticos que se ofrecen y contratan en el Estado no es únicamente una cuestión de protección al consumidor; representa un imperativo de soberanía económica y de control territorial. El fraude por suplantación de identidad corporativa en el sector turístico genera un efecto inhibitorio en la demanda, toda vez que las experiencias negativas de los visitantes se viralizan con rapidez en los entornos digitales, proyectando una imagen de inseguridad e impunidad que desincentiva la llegada de nuevos turistas. Esta pérdida de confianza, una vez instalada en el

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large loop and several scribbles.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

imaginario colectivo del mercado nacional e internacional, es de muy difícil reversión y exige costosas campañas de reconversión de imagen. Es por ello que la prevención disuasoria, esto es, la existencia de una amenaza penal creíble, específica y aplicable de manera efectiva, resulta indispensable.

Al tipificar el fraude turístico por suplantación de identidad y vincularlo de manera obligatoria y expresa a los registros oficiales de prestadores de servicios turísticos, la presente reforma dota al Estado y a sus autoridades de facultades concretas para actuar en los siguientes ámbitos:

- Intervenir portales y plataformas digitales fraudulentas que ofrezcan servicios turísticos fuera del marco registral oficial, solicitando a las autoridades competentes y a los proveedores de servicios de internet la suspensión o bloqueo de dichos contenidos, así como la preservación de evidencia digital para fines de investigación penal.
- Perseguir penalmente de oficio a quienes, ya sea en la vía pública, en establecimientos comerciales o mediante plataformas digitales, usurpen nombres comerciales, marcas, logotipos o denominaciones de empresas turísticas debidamente registradas, con el propósito de engañar a turistas y obtener un beneficio económico ilícito.
- Garantizar al turista nacional y extranjero un ecosistema de consumo turístico protegido, verificable y respaldado por el Estado, donde la consulta de los registros oficiales constituya una herramienta de autoprotección real y efectiva, cuya relevancia sea comunicada activamente por las autoridades turísticas.

En suma, la suplantación de la identidad de los prestadores de servicios turísticos es un atentado directo contra la institucionalidad del sector y contra la credibilidad del Estado como garante de la legalidad en su territorio. La actualización del marco normativo penal y administrativo propuesta en esta iniciativa responde de manera directa y proporcional a la sofisticación del dolo con el que operan quienes delinquen en la era digital, así como a la audacia de quienes continúan haciéndolo en el espacio físico.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large looped signature at the top right and several other marks below.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Es imperativo que el ordenamiento jurídico estatal reconozca de manera expresa que el uso no autorizado y engañoso del nombre, la imagen o los signos distintivos ajenos en el comercio turístico, realizado sin sustento registral y con la finalidad de obtener un lucro ilícito, constituye una agresión directa al desarrollo económico del Estado de Yucatán y a la integridad de sus visitantes, y que dicha agresión debe ser sancionada con el rigor que la preservación de nuestra economía, nuestra imagen y nuestra institucionalidad exigen.

TERCERO.- La omisión legislativa en la regulación específica de la suplantación de identidad en la prestación de servicios turísticos conlleva peligros inminentes y de largo plazo que trascienden con mucho la lesión patrimonial sufrida por cada víctima individual, proyectándose como una amenaza estructural y directa a la estabilidad económica, institucional y social del Estado de Yucatán en los siguientes órdenes:

I. Daño reputacional al destino turístico y desincentivo a la demanda. La ausencia de un marco punitivo específico, diferenciado y de aplicación efectiva permite que la impunidad con la que operan las denominadas "empresas fantasma" erosione de manera progresiva e irreversible el prestigio de Yucatán como destino turístico seguro, confiable y jurídicamente ordenado. En un mercado global hiperconectado, donde las opiniones de los viajeros se publican y amplifican en tiempo real a través de plataformas digitales de alcance mundial, la viralización de experiencias de fraude genera un daño reputacional de muy difícil reversión. Una sola experiencia negativa documentada y compartida masivamente puede desincentivar el flujo de visitantes hacia Yucatán y desplazar la demanda turística hacia destinos competidores que ofrezcan ecosistemas jurídicos más robustos, transparentes y protectores del consumidor. Invertir en infraestructura y promoción turística sin contar con un andamiaje normativo que proteja la experiencia del visitante es una estrategia incompleta e ineficiente.

II. Competencia desleal y desprotección de los prestadores legítimos. La falta de protección efectiva a los activos marcarios y a la identidad corporativa de las empresas turísticas legalmente constituidas genera un entorno de competencia desleal que penaliza el cumplimiento de la ley. Los prestadores de

[Handwritten signatures in blue ink]



servicios que honran sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad y de registro oficial se encuentran en un estado de indefensión frente a estructuras delictivas que parasitan su prestigio, su clientela y su posicionamiento en el mercado sin incurrir en ninguno de esos costos. Esta distorsión competitiva, de no ser corregida mediante una intervención normativa oportuna y eficaz, genera incentivos perversos que desincentivan la formalización y el cumplimiento de las obligaciones legales. Asimismo, corre el riesgo de provocar una fuga de capitales y la desmotivación de potenciales nuevos inversionistas que buscan, antes de comprometer sus recursos, la certeza de que el Estado protegerá sus derechos de propiedad industrial e intelectual con mecanismos reales y no meramente declarativos.

III. Puerta de entrada a delitos de mayor gravedad e impacto social. La suplantación de identidad en la prestación de servicios turísticos no es, en la mayoría de los casos, un delito aislado. La experiencia comparada y la lógica criminológica indican que esta conducta suele constituir la "puerta de entrada" o el punto de contacto inicial para otras actividades delictivas de mayor envergadura e impacto social. El acopio de datos personales, como nombres, domicilios, números de identificación oficial, datos de contacto, y financieros como números de tarjeta, cuentas bancarias, registros de transferencias, de turistas foráneos por parte de entes jurídicamente inexistentes facilita la comisión de delitos tales como la extorsión, el robo de identidad, el fraude financiero y, en los casos de mayor gravedad, delitos vinculados con la delincuencia organizada transnacional. Permitir que agentes criminales actúen en la clandestinidad, amparados bajo identidades corporativas usurpadas, tanto en el espectro digital como en el espacio físico, debilita el control territorial del Estado, dificulta la labor de inteligencia de las autoridades de seguridad y genera zonas de impunidad que pueden ser aprovechadas por estructuras criminales más complejas.

IV. Erosión de la base tributaria estatal y federal. Las operaciones económicas realizadas por empresas fantasma en el sector turístico ocurren, por definición, al margen del sistema tributario estatal y federal. Cada transacción fraudulenta completada representa no sólo un robo directo al patrimonio del turista que la sufre, sino también una pérdida concreta e irreparable de ingresos públicos para

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

el Estado y la Federación, por concepto de impuestos sobre la renta, impuestos al valor agregado, derechos de uso, contribuciones locales y demás cargas fiscales asociadas a la prestación regular de servicios turísticos. Esta sangría fiscal debilita la capacidad del Estado para reinvertir en los rubros que más directamente benefician al propio sector: infraestructura turística, capacitación de recursos humanos, promoción institucional del destino, mejoramiento de servicios públicos en zonas de afluencia turística y programas de seguridad para visitantes. Se trata, en consecuencia, de un ciclo de deterioro autorreferencial que, de no ser interrumpido mediante la intervención normativa, tenderá a profundizarse de manera exponencial.

En conclusión, la inacción frente a esta problemática no constituye una postura neutral ni fiscalmente prudente; es, en los hechos, una postura permisiva que subvenciona indirectamente a la delincuencia a costa del bienestar de los ciudadanos yucatecos, de los visitantes nacionales y extranjeros, y de la integridad económica e institucional del Estado. El costo de no regular de manera específica y eficaz la suplantación de identidad en la prestación de servicios turísticos es el debilitamiento progresivo de la columna vertebral de nuestra economía estatal.

La falta de una sanción penal específica, agravada y proporcional al desvalor de la conducta, combinada con la ausencia de un control registral de carácter vinculante y con consecuencias jurídicas reales, deja al Estado de Yucatán a merced de una delincuencia de perfil transnacional y capacidades digitales que identifica con precisión los vacíos normativos de nuestro ordenamiento jurídico y los convierte en oportunidades sistemáticas para el lucro ilícito.

La presente iniciativa de reforma a la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán y al Código Penal del Estado de Yucatán tiene, por tanto, el propósito firme e irrenunciable de cerrar esos vacíos, dotar al Estado de los instrumentos normativos necesarios para proteger a sus visitantes y a sus prestadores de servicios legítimos, y reafirmar a Yucatán como un destino turístico seguro, ordenado, transparente y comprometido con la legalidad.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular mark and several vertical lines.]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL FRAUDE TURÍSTICO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 14.-

I.- a XXII.-

XXIII. Exhibir y mantener actualizado de manera visible, tanto en sus establecimientos físicos como en toda plataforma digital, interfaz de usuario, publicidad impresa o digital, su número de inscripción correspondiente al Registro Nacional de Turismo y su constancia de registro en el Inventario Turístico del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 18.-

I-XXIII

XXIV.- Coadyuvar con la autoridad federal competente, en el ejercicio de la vigilancia permanente sobre la vigencia, autenticidad y correcta georreferenciación de los datos contenidos en el Registro Nacional de Turismo y el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 41 Bis.- La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones de ordenación y vigilancia, consolidará el Registro Estatal de Turismo como el instrumento oficial de consulta pública, gratuita y en tiempo real para la verificación de la autenticidad de los prestadores de servicios turísticos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Para tales efectos, la Secretaría garantizará la interoperabilidad permanente entre el Registro Nacional de Turismo y el Registro Estatal de Turismo, permitiendo que este último funcione como la plataforma única de validación estatal. Todo prestador de servicios que cuente con registro vigente será acreedor a un Distintivo Digital de Certeza Turística vinculado al Registro, el cual será intransferible y servirá para acreditar ante los usuarios la concordancia entre su identidad comercial, su ubicación geográfica por zonas y su estatus legal frente a las autoridades estatal y federal.

Artículo 41 Ter.- Las personas físicas o morales que operan como intermediarios, facilitadores o plataformas de reservación digital con residencia, efectos comerciales o que publicitan servicios dentro del territorio del Estado, tienen la obligación de validar fehacientemente que sus anunciantes cuenten con registro vigente en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 42 Quater.- Queda estrictamente prohibido a toda persona física o moral ostentarse como prestador de servicios turísticos o utilizar la denominación, imagen o activos marcarios de terceros registrados si no acredita su vinculación legal o contractual ante la Secretaría. Ante la detección de actividades de oferta turística que carezcan de los registros referidos o bajo sospecha fundada de suplantación de identidad empresarial, la Secretaría procederá de inmediato a solicitar a las autoridades competentes la suspensión de portales web, el retiro de publicidad digital o el aseguramiento de módulos físicos para salvaguardar el orden público y la integridad patrimonial de los usuarios.

La omisión en el cumplimiento de esta validación de identidad, que permita o facilite la comisión de las conductas de suplantación tipificadas en el Código Penal del Estado, será sancionada administrativamente de conformidad con el procedimiento sancionador de esta Ley, pudiendo resultar en la imposición de multas, así como en la clausura temporal o definitiva de los establecimientos físicos o la suspensión de las licencias de funcionamiento de las plataformas correspondientes.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 324.-...

I.- al XXIII.-

XXIV.- Al que, con el propósito de obtener un lucro indebido y careciendo de inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo o en el Registro y/o Inventario Estatal que para su regulación se implemente, usurpe la identidad comercial, marcas, logotipos, nombres de dominio o cualquier signo distintivo de un prestador de servicios turísticos legalmente registrado, para ofertar o comercializar servicios mediante tecnologías de la información, plataformas digitales, establecimientos físicos, módulos de atención o abordaje en vía pública.

Se presumirá el engaño cuando el sujeto activo realice la conducta descrita para atraer a residentes fuera del territorio del Estado que, con motivo del servicio contratado, se desplacen a la entidad y constate la inexistencia del servicio o la falta de relación jurídica con la empresa suplantada.

Artículo 325.- .

I.- a la VII.-

VIII.- La conducta prevista en la fracción XXIV, se sancionará, según su gravedad, con prisión de uno a cinco años y de doscientos a quinientos días multa por concepto de Fraude Turístico por Suplantación de Identidad Empresarial. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando el infractor utilice o imite sellos, hologramas, códigos QR de verificación o logotipos oficiales de la Secretaría de Turismo Federal o de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado.

TRANSITORIOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado contará con un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas y tecnológicas en la plataforma del Registro Estatal de Turismo, a fin de garantizar la generación y validación del Distintivo Digital de Certeza Turística y su interoperabilidad con los datos del Registro Nacional de Turismo.

TERCERO.- Durante el plazo referido en el artículo anterior, la Secretaría de Fomento Turístico deberá implementar una campaña estatal de información dirigida a los prestadores de servicios turísticos sobre la obligatoriedad de exhibir sus registros oficiales, así como mecanismos de orientación para los turistas foráneos sobre el uso de las plataformas de verificación.

CUARTO.- Se concede un plazo de sesenta días hábiles, adicionales a la entrada en vigor de las adecuaciones del Registro Estatal de Turismo, para que los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado actualicen su inscripción en dicho padrón y obtengan el distintivo de verificación correspondiente, sin que sean sujetos de las sanciones administrativas previstas en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo.

QUINTO.- La Fiscalía General del Estado de Yucatán y la Secretaría de Fomento Turístico celebrarán, en un plazo de sesenta días, un convenio de colaboración y transferencia de información en tiempo real que permita a los agentes del Ministerio Público acceder a las bases de datos del Registro Estatal para la acreditación inmediata de los elementos normativos del tipo penal previsto en la fracción XXIV del artículo 324 del Código Penal del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several illegible signatures.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 18 días de mayo del año 2026. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE



Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.

Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.



DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO



DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC

DIP. MARA
CALERO



TERESA

BOEHM





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA

DIP. ROGER JOSÉ TORRES
PENICHE

DIP. ITZEL FALLA URIBE

DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ.

DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMENEZ

DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA

DIP. ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA